



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

ACUERDO N°001

21 ENE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 312 y 313, numeral 3° de la constitución política, la ley 9 de 1989 modificada por la ley 388 de 1997, la ley 80 de 1993, la ley 136 de 1994, la ley 489 de 1998, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1551 de 2012, la ley 1882 de 2018, ley 819 de 2003, el decreto 1082 de 2015, decreto 92 de 2017, decreto 342 de 2019 y sus decretos reglamentarios,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal de Abejorral - Antioquia, como Jefe de la Administración Local y Representante legal del Municipio, para adelantar la contratación pública del municipio con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, del orden Internacional, Nacional, Departamental o Municipal, y tener la facultad para celebrar los contratos, convenios y/o demás actos jurídicos que se requieran en desarrollo de las políticas y programas que la actual Administración tiene proyectados, previo el lleno de los requisitos legales, conforme los lineamientos establecidos por el artículo 313 de la Constitución Política, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y complementarios, en especial, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 92 de 2017,

“De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio”

Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791

concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Decreto 342 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que reglamenten la contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación pública que realice el Municipio de Abejorral, Antioquia deberá enfocarse en lo preceptuado a los fines del Estado y a las disposiciones del Régimen Municipal que enuncia la Constitución Política en sus artículos 2 y 311 respectivamente y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal para el cumplimiento del artículo anterior, tendrá en cuenta las partidas presupuestales designadas en el presupuesto de rentas y gastos para la celebración de contratos, convenios y/o demás actos jurídicos que se requieran en desarrollo de las políticas y programas que la actual administración tiene proyectados en su Plan de Gobierno y que se materializaran en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Municipal, para adoptar las medidas de fortalecimiento fiscal que considere necesarias y convenientes, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo: El Concejo municipal, sin extralimitarse en sus funciones constitucionales y legales, podrá ejercer su control político y fiscal en las acciones que la administración municipal realice para su fortalecimiento fiscal, para lo que solicita se le informe sobre las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El Ejecutivo Municipal en uso de las facultades que se le otorgan, podrá incorporar los recursos provenientes de los convenios al presupuesto municipal.

Parágrafo: El ejecutivo municipal presentará un informe semestral al Concejo Municipal, sin extralimitarse en sus funciones constitucionales y legales, pueda realizar el control político.

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

ARTÍCULO SEXTO: Requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometen vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Municipal en cabeza de los Secretarios de Despacho podrá informar al Concejo Municipal sobre los alcances que tiene esta autorización para el cumplimiento de los fines estatales, lo cual deberá ser acorde a lo establecido en la Constitución y la Ley

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Concejo Municipal de Abejorral estudiará los Proyectos de Acuerdo que radique le señor Alcalde respecto de los contratos que necesiten de autorización previa y expresa por esta Corporación conforme a lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 los cuales se estudiarán como lo dispone la Ley 136 de 1994 y el reglamento interno de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando la autorización solicitada por el señor Alcalde sea para la celebración del contrato de empréstito, se deberá portar junto con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.
2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

3. Concepto de la oficina de planeación municipal sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto que se financiará con los recursos del crédito.
4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.
5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.
6. Estudio de capacidad de endeudamiento del municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
7. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.
8. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio.
9. Certificado de la Secretaría de Planeación donde conste que los proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito que se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo.
10. Copia del acta del Confis Municipal en la cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público
11. Las demás que dispongan la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin el lleno de los requisitos, el Honorable Concejo Municipal de Abejorral se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que trata el presente

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencia futuras ordinarias y/o excepcionales, se deberá portar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

A. Anexos Vigencia futura ordinaria: Ley 819 de 2003, artículo 12.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.
2. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
3. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

4. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentran radicados y viabilizados en banco de programas y proyectos del municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Certificación de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencia futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003
6. Sustentación técnica y legal.
7. Las demás que determine la Ley.

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

B. Anexo vigencia futura excepcional: Ley 1483 de 2011, artículo 1°

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
3. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran radicados y viabilizados en banco de programas y proyectos del municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Certificación de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencia futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
5. Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

6. Las demás que determine la Ley.

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

PARÁGRAFO PRIMERO. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que trata el presente artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ARTÍCULO NOVENO: Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del avalúo comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el instituto geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentra registrada en el registro nacional de avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.
2. Copia del estudio predio, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento en el que en el mismos se encuentre inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa o enajenación según el caso.
4. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, la destinación que se pretende al predio si es la permitida.

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

5. Certificado de la Secretaria Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto impuestos que deba pagar al municipio.
6. Certificado de tradición y libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.
7. Copia de la autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCODER.
8. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran radicados y viabilizados en banco de programas y proyectos del municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
9. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin el lleno de los requisitos, el Honorable Concejo Municipal de Abejorral se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que trata el presente artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme al artículo 17 de la ley 226 de 1995 corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuartas partes estatales, para lo cual deberá verificar lo siguiente:

1. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaria de Hacienda y por la Secretaria de Planeación municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

2. Que otorguen condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex-trabajadores, asociaciones de empleados o exempleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminadas a facilitar la adquisición de la participación social Estatal ofrecida.
3. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes incluirá la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.
4. Certificación del Secretario de Planeación o quién haga sus veces de que se encuentra en el Plan de Desarrollo.
5. Las demás que determine la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin el lleno de los requisitos, el Honorable Concejo Municipal de Abejorral se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que trata el presente artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para obtener la autorización especial previa del Concejo Municipal para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio técnico y financiero que estructura la concesión.
2. Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
3. Copia de escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de concesión.

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

4. Certificado de tradición y libertad expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto si procede.
5. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión.
6. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.
7. Las demás que determine la ley

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin el lleno de los requisitos, el Honorable Concejo Municipal de Abejorral se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso el Concejo Municipal decidirá de forma discrecional si concede o niega la solicitud de que trata el presente artículo, esta decisión debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Concejo Municipal actualizará la presente reglamentación para los contratos que necesiten de autorización por parte de esta Corporación, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

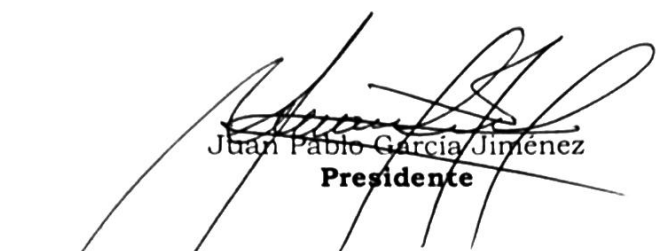
"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Abejorral, Antioquia,
a los veinte (20) días del mes de enero de 2020.

COMINIQUESE Y CUMPLASE


Juan Pablo García Jiménez
Presidente


M. Alexandra Jaramillo Valbuena
Secretaria General

"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL
ABEJORRAL - ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

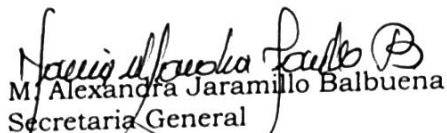
**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
ABEJORRAL- ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 001 de enero 20 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS, SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue aprobado en primer debate el dieciséis (16) de enero 2020 y en segundo debate el veinte (20) de enero de 2020.

Lo paso hoy veinte (20) de enero de 2020, al despacho del señor Alcalde Municipal **Julián Andrés Muñoz López**, en siete (7) ejemplares para lo de competencia.

Atentamente,

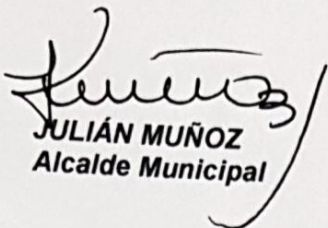

M^{te} Alexandra Jaramillo Balbuena
Secretaria General

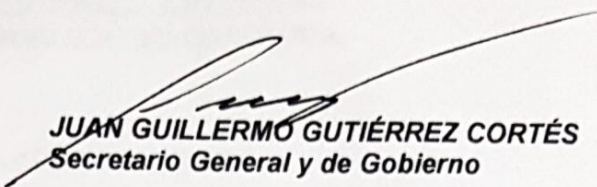
"De la mano con la comunidad, forjaremos el desarrollo de nuestro Municipio"
Parque Principal Cra. 50 # 50 - 06 Telefax 864 73 92 - 3113729791
concejo@abejorral-antioquia.gov.co



Alcaldía de Abejorral
Es el momento

El presente Acuerdo fue recibido en el Despacho de la Alcaldía para su respectiva sanción y publicación, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).


JULIÁN MUÑOZ
Alcalde Municipal

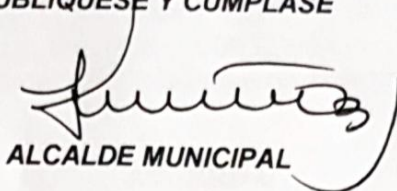

JUAN GUILLERMO GUTIÉRREZ CORTÉS
Secretario General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL

Municipio de Abejorral, Antioquia, 21 ENE 2020,

En cumplimiento del Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, SANCIÓNENSE el Acuerdo Municipal N° 001 de 2020 y para su revisión Jurídica envíese copia al señor Gobernador del Departamento (Artículo 82 de la Ley 136 de 1994).

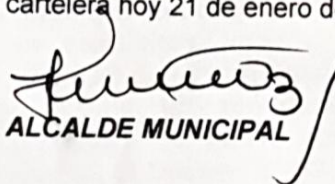
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Municipio de Abejorral, Antioquia. El anterior Acuerdo fue publicado en la página web www.abejorral-antioquia.gov.co.

Fijado en cartelera hoy 21 de enero de 2020


ALCALDE MUNICIPAL